

**Fallo Gasatacama: El Cambio de Circunstancias en los Contratos. Quo Vadis?**

Tribunal	Tribunal Arbitral - Árbitro Ricardo Peralta Valenzuela
Rol	Expediente de arbitraje ad-hoc el Fallo rola a fojas 402 a 559.
Fecha	24 de enero de 2008
Materia	Derecho Civil
Submateria	Pacta Sunt Servanda/Teoría de la Imprevisión/Caso Fortuito
Procedimiento	Arbitral ad-hoc
Hechos	<p>Mediante instrumentos privados de 6 de noviembre de 1998 las partes celebraron contrato de suministro de Energía y Potencia Eléctrica materia del litigio.</p> <p>El contrato establece: “La parte que no pueda cumplir con alguna de sus obligaciones en razón de fuerza mayor o caso fortuito, tan pronto como ella ocurra, deberá dar aviso a la otra parte del hecho constitutivo de esa fuerza mayor o caso fortuito, de las medidas que ha adoptado o adoptará para superarla y del tiempo durante el cual estima que continuará impidiéndose el cumplimiento de su obligación. Las partes convienen que harán sus mejores esfuerzos para prevenir estos hechos, minimizar sus efectos y superarlos en el menor tiempo posible”</p>
Tema central discutido	<p>El tema central en discusión es cómo se afectan los contratos frente al cambio en las circunstancias. El principio <i>Pacta Sunt Servanda</i> refleja en los distintos ordenamientos jurídicos la voluntad de hacer respetar los acuerdos válidamente celebrados entre las partes. Sin perjuicio de ello, la necesidad de dar respuesta a los cambios de circunstancias que pueden enfrentar los contratos de largo plazo o de cumplimiento diferido en el tiempo, ha hecho que se adopten posturas que recogen en mayor o menor medida el principio <i>Rebus Sic Stantibus</i>. El fallo enfrenta trata este tema toda vez que resuelve la pretensión de una de las partes en ciertos contratos de suministro eléctrico, una generadora de electricidad, dirigida a obtener la declaración de no encontrarse obligada a dar cumplimiento a los contratos pactados con las demandadas, un grupo de empresas distribuidoras eléctricas, sobre la base de que, si lo hace, le significa incurrir en cuantiosas pérdidas que no es capaz de resistir en su patrimonio y que, en último término, afectarán la existencia misma de la compañía.</p>
Considerandos relevantes	<p>1.- Argumenta el árbitro que las partes no han podido abstraerse de lo que naturalmente impone participar en alguna calidad en el negocio eléctrico que es</p>

	<p>un negocio regulado y es una actividad que no puede ejecutarse sin considerar que las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras operan interconectadas.</p> <p>2.- El árbitro sostiene que hay contratos en que, por su propia naturaleza, la distinción entre obligaciones de medios y de resultados es la única que permite dar sentido al contrato celebrado y en ellos la simple diligencia no bastaría, debiendo concluirse que el deudor, para liberarse de responsabilidad, debe acreditar que ha concurrido caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>3.- El árbitro estimó claramente que en el caso no concurren los requisitos que, de manera más o menos unánime, establecen los distintos partidarios y detractores de la teoría de la imprevisión, para que razonablemente pueda recibir aplicación en el caso de los contratos del caso.</p> <p>4.- El árbitro estimó que el hecho invocado para argumentar liberación de cumplimiento de obligación, consistente en las restricciones de envíos de gas y los gravámenes aplicados, no cumple con los requisitos del caso fortuito.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se rechaza la declaración de terminación de los contratos.</p>			
<table border="1" data-bbox="123 957 337 1423"> <tr> <td data-bbox="123 957 337 1094"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="123 1094 337 1255"> <p>Felipe Bahamóndez Prieto</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="123 1255 337 1423"> <p>Sentencias Destacadas 2008</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Felipe Bahamóndez Prieto</p>	<p>Sentencias Destacadas 2008</p>	<p>El fallo arbitral resuelve la pretensión de una de las partes en ciertos contratos de suministro eléctrico, la generadora de electricidad Gasatagama, dirigida a obtener la declaración de no encontrarse obligada a dar cumplimiento a los contratos pactados con las demandadas, un grupo de empresas distribuidoras pertenecientes a Emel, sobre la base de que, si lo hace, le significa incurrir en cuantiosas pérdidas que no es capaz de resistir en su patrimonio y que, en último término, afectarán la existencia misma de la compañía. Para lograr lo anterior se vale de diversas instituciones, que, teniendo como fundamento el principio de buena fe contractual, le permiten invocar la aplicación de la excusa de la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones; la doctrina de la imprevisión y el caso fortuito. La crisis del gas natural y sus efectos en Chile es el trasfondo de la discusión entre las partes.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Felipe Bahamóndez Prieto</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2008</p>				